

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima, 99, 25 diciembre 2021.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

[...]

**DECRETO NO. 34**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Coquimatlán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$115´464,796.58 (CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2022
4.1.1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>7,264,389.30</b>
4.1.1.1	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
	<i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	0.00
4.1.1.2	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,038,084.14</b>
	<i>IMPUESTO PREDIAL</i>	6,933,546.78
	<i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES</i>	895,462.64
4.1.1.3	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>953,598.68</b>

	<i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i>	953,598.68
<b>4.1.1.7</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>272,706.48</b>
	<i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i>	272,706.48
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i>	0.00
	<i>ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL</i>	0.00
	<i>OTROS ACCESORIOS</i>	0.00
<b>4.1.4.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>5,895,129.18</b>
<b>4.1.4.1</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>216,444.47</b>
	<i>USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</i>	216,444.47
<b>4.1.4.3.</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,951,578.19</b>
	<i>SERVICIOS MÉDICOS</i>	0.00
	<i>ALUMBRADO PÚBLICO</i>	2,088,808.28
	<i>ASEO PÚBLICO</i>	0.00
	<i>CEMENTERIOS</i>	320,195.59
	<i>CONCESIONES</i>	0.00
	<i>RASTRO</i>	542,574.32
	<i>SEGURIDAD PÚBLICA</i>	0.00
<b>4.1.4.4</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>2,716,352.12</b>
	<i>LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS</i>	314,488.87
	<i>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD</i>	1,275.39
	<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</i>	1,477,195.16
	<i>LICENCIAS Y PERMISOS</i>	0.00
	<i>REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES</i>	483,766.58
	<i>CATASTRO</i>	246,427.01
	<i>ECOLOGÍA</i>	46,764.88

	PROTECCION CIVIL	0.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	146,434.23
	<b>ACCESORIOS</b>	10,754.40
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	10,754.40
	RECARGOS	0.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>83,189.03</b>
<b>4.1.5.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,492.33</b>
<b>4.1.5.1.1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>2,492.33</b>
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
	FORMAS IMPRESAS	2,492.33
	PUBLICACIONES	0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	0.00
	OTROS PRODUCTOS	0.00
<b>4.1.5.1.3</b>	<b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>80,696.70</b>
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	75,764.38
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	3,378.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	1,553.57
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	0.00
<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>687,274.91</b>

<b>4.1.6.1</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>687,247.91</b>
<b>4.1.6.1.2</b>	<b>MULTAS</b>	<b>573,948.05</b>
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	957,387.50
	RECARGOS DE MULTAS	383,439.45
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	0.00
	DESCUENTO DE MULTAS	0.0
<b>4.1.6.1.9</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>113,299.86</b>
	INTERESES	986.55
	INDEMNIZACIONES	112,313.31
	REINTEGROS	0.00
	DEPÓSITOS	0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
<b>4.1.8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>101,534,841.16</b>
<b>4.1.8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>68,404,824.11</b>
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	43,828,686.19
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	15,372,511.20
	TENENCIA	57.19
	ISAN	787,807.13
	IEPS	1,460,436.01
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	2,279,793.80
	IEPS GASOLINA Y DIESEL	962,564.90
	ARTÍCULO 3-B LCF	3,687,940.00
	PARTICIPACIÓN ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126	25,027.69
<b>4.1.8.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>33,130,017.05</b>
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	17,446,925.22
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	15,683,091.83
	CONVENIOS	0.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00

	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
	ZOFEMAT	0.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	0.00
	OTROS CONVENIOS	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>115,464,796.58</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$82,334,779.53 (Ochenta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 53/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$ 33,130,017.05 (Treinta y tres millones ciento treinta mil diecisiete pesos 05/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Coquimatlán, Col., para el ejercicio 2022.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o por los esfuerzos recaudatorios que tomen el carácter de ingresos de libre disposición según se convenga.

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde este establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de

la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Solo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicaran en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de los dispuestos de la fracción XIX del artículo 2° de la Ley de Disciplinas Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Coquimatlán, la Tesorería Municipal en términos de los artículos 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 6.-** En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil

de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

**Artículo 7.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones, así como los recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**Artículo 8.-** En el Municipio de Coquimatlán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$12,794,722.73 (Doce millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos veintidós pesos 73/100 M.N.) ingresos provenientes de los derechos por la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 9.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales, parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales, parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**  
PRESIDENTA  
RÚBRICA

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
RÚBRICA

**C. KATHIA ZARED CASTILLO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA  
RÚBRICA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Rúbrica.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Rúbrica.